



Secretaría de  
Educación

San Juan de Pasto, Enero 12 de 2024

Señor  
OSCAR ENRIQUE ALTAMIRANO ESTRADA  
[oscar1081@utp.edu.co](mailto:oscar1081@utp.edu.co)

Ref: Su requerimiento NAR2023ER036571 de 19/12/2023

Cordial Saludo

En atención a su solicitud de la referencia, mediante el cual aspira a un ascenso en el escalafón docente en el cual manifiesta que cumple con tiempo de trabajo para lo cual se procede a responder en los términos legales:

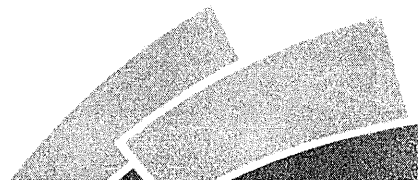
#### NORMAS Y CONCEPTO

Que Decreto No. 1345 de 15/08/2023 mediante el cual estableció el “**Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial** de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas”, expresa lo siguiente:

Para poder tener derecho al Sistema Transitorio de Equivalencias para el régimen de carrera de los educadores indígenas y poder acceder a la Cualificación Laboral Indígena Especial y que se valore la cualificación académica de que trata el artículo 2.3.3.8.3.2.1. de la norma mencionada, debe el educador indígena tener un nombramiento en propiedad, revisado la información registrada en el Sistema Humano y la hoja de vida se encuentra que su nombramiento es en provisional.

Cuando tenga el nombramiento en propiedad podrá más adelante ubicarse en el Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial, en el nivel que corresponda conforme al título aportado como se especifica en el artículo 2.3.3.8.3.2.7., y posteriormente cumpliendo con lo dispuesto en el citado decreto obtener movilidad en la asignación básica.

Previo a lo anterior, para que un educador indígena sea nombrado en propiedad, en primer lugar, la Institución Educativa donde labora debe de cumplir con lo establecido en la Circular 22 de 2020 del MEN en lo referente a la relación técnica de alumnos docente entre otros y también para proceda un nombramiento en propiedad, debe la comunidad a través de los actos de gobierno propio dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.3.3.8.3.1.1. al arts. 2.3.3.8.3.1.6. por lo tanto, esta E.T., no puede seleccionar, ni proveer de manera unilateral un cargo de un educador Indígena en una vacante definitiva con nombramiento provisional por lo que se debe de atender lo establecido en dicho capítulo.





Gobernación de  
**NARIÑO**

**Secretaría de  
Educación**

Cont. Pág. 2 R/ta OSCAR ENRIQUE ALTAMIRANO ESTRADA

En estos términos se emite respuesta dentro del marco jurídico, y acorde a lo contemplado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que indica que: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no será de obligatorio cumplimiento o ejecución", y de conformidad con lo dispuesto en Decreto 491 de 28/03/2020

Atte.

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN  
Secretario de Educación Departamental.

Proy Rev: Alexandra Holguín Prieto Profesional Universitario – Grado 4.	18/01/2024	
--	------------	--

